



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: 2020-0191**

**Se niega** la acumulación deprecada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, comoquiera que no están dadas las condiciones del artículo 148 del C.G.P., en tanto los trámites aludidos por la actora se fundamentan en hechos distintos a los esgrimidos en el libelo que dio origen al pleito del epígrafe, pues giran en torno a pólizas y reclamaciones diferentes a las del *sub-lite*, y por ende, las pretensiones que esgrimió en dichos sumarios no son susceptibles de ser debatidas aquí bajo la figura procesal en comento.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>16/10/2020</u>	<u>86</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP